

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	0671
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Fabián Mauricio Villada Grajales
Radicado	05679 40 89 001 2024 00081 00
Decisión	Acepta desistimiento amparo de pobreza

Mediante petición allegada a este despacho, solicitó el señor Fabián Mauricio Villada Grajales, se le concediera amparo de pobreza, para adelantar un proceso de incumplimiento de contrato de compraventa. Pues indicó no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos de un abogado y demás costos del proceso, sin menoscabo de su subsistencia.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio N° 0257 de fecha 15 de febrero de 2024, este Juzgado accedió a su solicitud y procedió a nombrar a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, portadora de la T.P 155.691 del C. S de la J., para que representara los intereses del solicitante.

Pese a lo anterior, el señor Villada Grajales, en fecha 04 de abril del hogaño, allego escrito desistiendo del amparo de pobreza solicitado, en tanto, indica que: “(...) retiro formalmente la demanda. El motivo es cancelación total de la deuda (...).”, infiriéndose de manera razonada, no tener interés en continuar con lo inicialmente pretendido.

Acorde a lo manifestado, el Artículo 314 del Código General del Proceso, regula el desistimiento de las pretensiones, en los siguientes términos “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”.

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 del C.G.P, el Juzgado acepta el desistimiento presentado por el señor Fabián Mauricio Villada Grajales, en consecuencia, se dispone del archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación, en los libros respectivos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el señor Fabián Mauricio Villada Grajales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 051, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 23 del mes de abril de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7772730381fbf3cf39ad67e10bef76e1b9fce41e1168b913c2e3b7f6020e22**

Documento generado en 22/04/2024 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>